



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2021-ANA-DCERH

Lima, 18 FEB 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 76260-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100177421, con domicilio en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 448, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Minero Jesús Alfonso de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,

que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por otro lado, conforme al numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2011-ANA-DGCRH se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, en adelante el administrado, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Jesús Alfonso de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; renovada por Resolución Directoral N° 148-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 25.04.2019, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Minero Jesús Alfonso de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 077-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 148-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 238-2019-ANA-DCERH, de fecha 13.08.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió al administrado, el Informe Técnico N° 225-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 16.09.2019, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 282-2019-ANA-DCERH, esta Dirección otorgó al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días adicionales, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante Escrito GAC-125-19, recibido el 03.10.2019, el administrado presentó la documentación para absolver las observaciones planteadas a su solicitud mediante el Informe Técnico N° 225-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 003-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Jesús Alfonso de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en el distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 077-2011-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 148-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada por Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por la Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH, y sus prórrogas: Resolución Directoral N° 148-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH.
4. Corresponde rectificar de oficio, el error material advertido en el cuadro inserto en el Artículo 1 (coordenadas del punto de vertimiento de aguas residuales tratadas, Código E-10) y en el numeral 3.1 del Artículo 3 (coordenadas del punto de control del vertimiento de aguas residuales tratadas Código E-10) de la Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH, que renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, debiendo consignarse las coordenadas que fueron indicadas en la resolución primigenia de autorización de vertimiento (Resolución Directoral N° 077-2011-ANA-DGCRH) y que tuvo como sustento el Informe Técnico N° 272-2011-ANA-DGCRH/LCC que recoge lo establecido en el PAMA de la Unidad de Producción "San Vicente" - Campamento Minero Jesús Alfonso, aprobado con Resolución Directoral N° 299-2002-EM/DGM del Ministerio de Energía y Minas, toda vez que, es un error material que no afecta el razonamiento o contenido que dio lugar al acto administrativo.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°068-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que rectifique el error material consignado en el Artículo 1 y en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH, y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

1.1. Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro inserto en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1 (...)"

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte				
E-10	Descarga del pozo séptico Jesús Alfonso	2 920	0,09	462 286	8 759 002	Continuo	Minería	Río Puntayacu	Categoría 3"

1.2. Rectificar, de oficio, el error material contenido en el cuadro denominado "Punto de Control del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas", inserto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3 (...)"

3.1 (...)"

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS									
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal l/s	Parámetros de Control			Frecuencia de monitoreo y reporte	
		Este	Norte						
E-10	Descarga del pozo séptico Jesús Alfonso	462 286	8 759 002	0,09	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.			Trimestral"	

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Minero Jesús Alfonso de la Unidad de Producción San Vicente, ubicada en el Distrito de Vitoc, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 077-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 148-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte				
E-10	Descarga del pozo séptico Jesús Alfonso	2 920	0,09	462 286	8 759 002	Continuo	Minería	Río Puntayacu	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA**

S.A.A. es por cuatro (04) años, contados desde el 20.09.2019, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 214-2016-ANA-DGCRH.



Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Norte	Este		
E-10	Descarga del pozo séptico Jesús Alfonso	8 759 002	462 286	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-09	Río Puntayacu, aguas arriba del vertimiento del pozo séptico.	225 682	9 117 706	Categoría 4	pH, T°, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo VI, cobre, plomo, mercurio, zinc, coliformes termotolerantes, DBO ₅ y DQO	Trimestral
M-3	Río Puntayacu, antes de la confluencia con el río Tulumayo	224 941	9 117 548			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 2 920 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.



Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Perené realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua